



SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 075

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SEBASTIÁN GALARZA ALZATE	HECTOR MARIO GALARZA TENORIO	04/09/2023	76-869-40-89-001-2007-00027-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTHIAN MARTÍNEZ CERÓN	06/09/2023	76-869-40-89-001-2021-00146-00
3	VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN - LEY 1561 DE 2012	QUINTERO ECHEVERRY S.A.S.	***	06/09/2023	76-869-40-89-001-2023-00113-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ANA TULIA RENGIFO Y LUZ MARINA GALÍNDEZ RENGIFO	***	06/09/2023	76-869-40-89-001-2023-00116-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud deprecada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE, tendiente a que se le informe el estado actual del proceso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 14 de agosto del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 296

Vijes Valle, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **SEBASTIÁN GALARZA ALZATE**
DEMANDADA: **HECTOR MARIO GALARZA TENORIO**
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2007-00027-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la solicitud deprecada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE, tendiente a que se le informe el estado actual del proceso; se procederá de conformidad, lo cual se precisará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: INFOMAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE que, conforme a lo solicitado por dicho Despacho Judicial, en el presente proceso se procedió a liquidar



el crédito, determinándose como suma adeudada a la parte ejecutante el valor de \$ 696.903,00 al 13 de febrero de la presente anualidad, lo cual les fue comunicado desde el día 15 del mismo mes y año, y con posterioridad, la profesional del derecho que indicó ser la apoderada judicial de la señora GERALDINE SÁNCHEZ GUERRERO, refiriendo a su vez que esta era cesionaria, dentro del proceso hipotecario adelantado por el banco BBVA, contra HIOMARY ALZATE MORALES y HECTOR MARIO GALARZA TENORIO, tramitado en su Despacho bajo el radicado N° 023-2009-01293-00; solicitó de terminación del presente proceso, disponiendo esta judicatura mediante AUTO CIVIL No. 129 del veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), requerir a la profesional del derecho SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ, con el fin de que se sirviera allegar el mandato conferido a la misma, por la señora SÁNCHEZ GUERRERO, para actuar en el presente asunto en su nombre en representación, al no haberse acreditado el derecho de postulación que le asiste; lo anterior, previamente a resolver sobre la solicitud de terminación. Líbrese oficio por secretaría.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62e985893a1542112db934c6343790f9547ac384dc1ca54c232211eabdb63680

Documento generado en 04/09/2023 09:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue allegado memorial con certificado de libertad y tradición del bien mueble objeto de la medida cautelar decretada en las presentes diligencias, verificándose en el mismo la medida inscrita con posterioridad a otra que también se vislumbra vigente. Sirvase proveer.

Vijes – Valle, 06 de septiembre del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 300

Vijes, Valle del Cauca, seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTHIAN MARTÍNEZ CERÓN
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00146-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa XXI93D, encuentra este Despacho Judicial que la medida cautelar decretada mediante Auto Civil N° 119 del 23 de mayo del 2023, dictado en el presente proceso y comunicada mediante Oficio C N° 078 del 30 de mayo del 2023, se encuentra inscrita; no obstante, se vislumbra a su vez que con anterioridad a esta (Aunque con una fecha posterior), figura otra; sin que sea claro a qué corresponde, ya que únicamente se consignó lo siguiente:

PENDIENTES
SI-GOBERNACION FECHA 24/07/2023 MEDIDA CAUTELAR POR ACTO ADMINISTRATIVO PROCESO 027012023191491 MEDIDA INSCRITA EN LA CIUDAD DE CALI

En razón a lo anterior, se procederá a solicitar información a la Secretaría



de Tránsito y Movilidad Florida Valle, con el fin de que se sirva informar a qué corresponde dicha medida; ello, previamente a dispensar la orden de inmovilización del vehículo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Movilidad Florida Valle, con el fin de que se sirva informar a qué corresponde la medida inscrita en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa XXI93D, respecto del proceso 027012023191491, registrada con anterioridad a la decretada por este Despacho Judicial, pese a que la que corresponde a este proceso fue decretada y comunicada previamente; lo anterior, previamente a dispensar la orden de inmovilización del vehículo y conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Librese oficio por secretaría.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf17930163480085e4218cc47a25ec21bf32d4ecec0714588fb0cf3934f53f**

Documento generado en 06/09/2023 09:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>